



## **Juzgado Segundo de Familia**

### **Armenia Quindío**

Armenia Q., mayo dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, inciso 2º., de la Ley 1996 de 2019, procede el despacho dentro de la petición de Revisión sobre la declaratoria de Interdicción que le fuera decretada mediante sentencia a la joven ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, a citar a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo y para ello se fija como fecha, **el día veintinueve del mes de agosto de esta anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la petición, obrante en el ordinal 010, folios el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 7 a 34

##### **TESTIMONIAL**

No fue solicitada prueba testimonial

#### **PRUEBAS DE LA PROCURADURIA**

Se ordena escuchar en declaración a la señora OLGA AGUIRRE DE GARCIA y de ser posible a la titular del acto jurídico joven ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, a fin de conocer su voluntad y preferencias.

Además, de ser necesario, que se realicen los ajustes razonables, para comunicar comprensivamente, a la titular del acto jurídico.

Por el despacho se requiere a la señora OLGA AGUIRRE DE GARCIA, para que informe si la titular del acto jurídico requiere de la asistencia de una persona especializada, para la comunicación, a efectos de adelantar las acciones necesarias para contar con ella en la audiencia, por ello deberá suministrar la información de una persona especializada, para la comunicación, a efectos de adelantar las acciones necesarias para contar con ella en la audiencia, por tanto, deberá suministrar la información en un término de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b4151783300f792bf9ef4754a5c1e3cd6c7d866d89e67b4c847827e57cacc19**

Documento generado en 02/05/2022 06:30:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**